

## ACTA SESIÓN N° 429

En la ciudad de Santiago, a viernes 26 de abril de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Sra. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 234.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 234, celebrado el 26 de abril de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 67 amparos y reclamos. De éstos, 16 se consideraron inadmisibles y 24 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento, que se derivarán 14 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 10 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivarán dos causas a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 234, realizado el 26 de abril de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, y la Srta. Karla Ruiz, Coordinadora de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C160-13 presentado por don Maurizio Sovino Meléndez en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de enero de 2013, por don Maurizio Sovino Meléndez en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería y a los terceros involucrados, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Ord. N° 14.00.00. 314/13, de 28 de febrero de 2013, haciendo lo propio los terceros interesados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Maurizio Sovino Meléndez en contra de Gendarmería de Chile, por las razones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, que: a) Entregue al reclamante, respecto de los 12 (doce) terceros a quienes se confirió traslado en esta sede, la entrega de la siguiente información: - El recinto penitenciario en que se encuentran actualmente cumpliendo su condena; - La fecha en que les será posible solicitar beneficios penitenciarios; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, a don Maurizio Sovino Meléndez y a los 12 (doce) terceros a quienes se confirió traslado en esta sede, solicitándole a Gendarmería de Chile, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, la cooperación necesaria para que dicha notificación sea válidamente practicada.



b) Amparo C186-13 presentado por don Gerson Gutiérrez Fernández en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de febrero de 2013, por don Gerson Gutiérrez Fernández en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 609, de 09 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo se comunicó con el solicitante, solicitando que diera mayores antecedentes respecto de una carta informe a que hizo referencia en su requerimiento de información, quien respondió mediante correo electrónico de 16 de abril de 2013. Expone que esta corporación se contactó con el enlace de transparencia de la COMPIN de Aconcagua, a fin de solicitar determinados antecedentes para la acertada resolución del presente amparo, sin que a la fecha de resolución de éste se haya remitido respuesta por su parte.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Gerson Gutiérrez Fernández, en contra de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, por las razones expuestas en lo considerativo del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional de Salud de Valparaíso que: a) Entregue al solicitante de copia del Ordinario N° 610 de 9 de abril de 2013 y sus antecedentes adjuntos, documentación en que constan los motivos por los cuales la licencia médica referida en la solicitud de acceso fue rechazada. Lo anterior, de acuerdo lo señalado en el considerando 5) de la presente decisión; b) Entregue al solicitante copia de la carta, informe o correo electrónico que habría sido remitido por el funcionario del ISL Sr. Octavio Casas Lazcano al ISL que hubiere servido de antecedente para la dictación del Oficio N° 313/551 de ese Instituto, que sirvió de sustento o complemento directo para que la COMPIN de Aconcagua resolviera el rechazo de la licencia médica del solicitante solo en cuanto ésta información obre en poder de la reclamada desde la fecha de la solicitud de acceso o bien informe derechamente



al solicitante que dicha información no existe; c) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal, a fin de que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso y a don Gerson Gutiérrez Fernández.

c) Amparo C241-13 presentado por don Jorge Cordero Silva en contra de la Municipalidad de Quilpué.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Marga-Marga e ingresado a este Consejo el 25 de febrero de 2013, por don Jorge Cordero Silva en contra de la Municipalidad de Quilpué, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 195, de 15 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Jorge Cordero Silva, en contra de la Municipalidad de Quilpué, en virtud de los fundamentos expuestos



precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal, a fin de que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Jorge Cordero Silva y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

d) Amparo C218-13 presentado por don Didier Girón Motato en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de febrero de 2013, por don Didier Girón Motato en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° D-7.929, de 10 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo se comunicó por correo electrónico con el requirente a fin de consultar si había accedido a la información solicitada y su eventual conformidad con la misma, respondiendo don Fabián Velasco, estudiante de derecho y colaborador en la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, quien manifestó haber recibido el 22 de febrero de 2013, un correo electrónico enviado por el Ministerio, mediante el cual se informaba al Sr. Girón que el original del oficio N° 2.916 y sus adjuntos, se encontraban disponibles para su retiro en la Oficina de Partes del Ministerio, además de señalar haber acompañado al reclamante a retirar desde las dependencias del órgano reclamado, el expediente requerido. Expone, que a requerimiento de este Consejo el Enlace Institucional de Transparencia del Ministerio, doña Catalina Ruiz Mujica, remitió por correo electrónico copia digital del comprobante de la Oficina de Partes de dicho órgano, suscrita por don Didier Girón, donde consta que éste retiró el 26 de febrero de 2013, el oficio N° 2.916 y sus adjuntos. Agrega, que mediante correo electrónico del 24 de abril de 2013, don Didier Girón Motato presentó ante este Consejo una carta por medio de la cual comunicó su intención de desistirse del presente amparo fundado en que el objetivo por el cual había sido



interpuesto fue alcanzado, toda vez que el Ministerio puso a su disposición la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Didier Girón Motato, en el presente amparo interpuesto el 18 de febrero de 2013, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; 2) Representar al Sr. Subsecretario del Interior la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad, consagrado en el literal h) del artículo 11 del mencionado cuerpo legal, por cuanto respondió la solicitud de acceso después de haberse vencido el plazo legal establecido en el artículo 14 aludido; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario del Interior y a don Didier Girón Motato.

e) Reclamo C266-13 presentado por don Jaime Contreras en contra de la Municipalidad de Longaví.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 05 de marzo de 2013, por don Jaime Contreras en contra de la Municipalidad de Longaví. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 19 de marzo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8°, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Longaví, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 239, de 10 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa el 18 de abril de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de transparencia activa del Municipio reclamado (<http://201.236.99.11/>).



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Jaime Contreras Urtubia en contra de la Municipalidad de Longaví, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; sin perjuicio de tener por subsanada parcialmente las faltas denunciadas por el reclamante; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Longaví que: a) Publique, en el sitio web de Transparencia Activa del municipio, los reglamentos y decretos disponibles en la sección “Actos que afectan a terceros”, en los términos establecidos en el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 4, modificada por la Instrucción General N° 9, antes indicadas; b) Incluya en la sección “Actos que afectan a terceros”, las concesiones, autorización y otros permisos otorgados por el Municipio, tales como los permisos de edificación o patentes comerciales; c) En la sección “Subsidios y Beneficios”, publique una planilla por cada uno de programas de subsidios del Municipio, indicando el nombre del programa; el diseño del subsidio o beneficio, dentro del que se deben consignar: unidad, órgano interno o dependencia que lo gestiona, requisitos y antecedentes para postular, montos globales asignados, período o plazo de postulación, criterios de evaluación y asignación, plazos asociados a este procedimiento, si fuere del caso; objetivo del subsidio o beneficio; individualización del acto por el que se estableció el programa (tipo, denominación, número, fecha del acto y un link al texto íntegro del mismo) y un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria a su respecto. Además, en esta sección deberá excluir las cédulas de identidad de los beneficiarios, por no ser estrictamente necesarios para individualizarlos; d) En la sección mecanismos de participación ciudadana, identifique cada mecanismo con su nombre, agregando una breve descripción de su objetivo, los requisitos para participar en él y un vínculo a la información o acto que explique en detalle en qué consiste dicho mecanismo. En el caso de los consejos consultivos, que informe su forma de integración, con indicación del nombre de sus consejeros y su representación o calidades, si correspondiera; e) En ítem denominado “Participación con otras Entidades”, donde se informa que el Municipio es miembro de la Asamblea Nacional de la Asociación Chilena de Municipalidades, específicamente en la columna “Enlace a la norma jurídica o convenio que justifica el vínculo”, reemplace el vínculo que redirige a la Constitución de Política de la República por el acto en virtud del cual el Municipio de Longaví se incorporó como socio a la



mencionada agrupación; f) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; g) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jaime Contreras Urtubia y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Longaví, adjuntando el informe de transparencia activa realizado por la Dirección de Fiscalización, indicado en el N° 2 de la parte expositiva de esta decisión.

f) Amparo C210-13 presentado por doña Mónica Castro Moraga en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de febrero de 2013, por doña Mónica Castro Moraga en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario 14.00.00.555/13, de 11 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por doña Mónica Castro Moraga en contra de Gendarmería de Chile; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile que: a) Entregue a la reclamante copia de la Resolución Exenta N°2.040 de 18 de abril de 2011 que dio inicio al procedimiento sumario respecto de funcionarios del Centro de Reinserción Social Santiago Sur; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados



desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional de Gendarmería y a doña Mónica Castro Moraga.

**VOTO PARCIALMENTE DISIDENTE:** La presente decisión es acordada con el voto parcialmente disidente de los Consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu, quienes no son partidarios de entregar copia de la Resolución Exenta N°2.640 de 18 de abril de 2011, abordada en el considerando 10) del presente acuerdo, en virtud de las siguientes consideraciones: a) No puede sostenerse que la resolución que ordena la instrucción de un sumario no sea parte integrante de éste. Por el contrario, los procedimientos administrativos tienen una etapa de inicio, una de instrucción y una de finalización, como señala el Capítulo II de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La misma ley define al procedimiento administrativo como "...una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal". Añade que estos procedimientos deben "...constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos..." (artículo 18, inciso 3°); b) Aplicando lo anterior a un sumario administrativo, debe concluirse que la resolución que ordena instruirlo es el acto trámite que le pone inicio, razón por la cual el expediente sumarial es encabezado por ella. Por lo mismo, debe mantenerse su reserva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo.

g) Amparo C201-13 presentado por CPC Magallanes Capacitación Limitada en contra de la Municipalidad de Laguna Blanca.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante la Gobernación Provincial de Magallanes e ingresado a este Consejo 11 de febrero de 2013, por don Alejandro Riquelme Ducci, en representación de CPC Magallanes Capacitación Limitada en contra de la Municipalidad de Laguna Blanca, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 188, de 11 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Alejandro Riquelme Ducci, en representación de CPC Magallanes Capacitación Limitada, en contra de la Municipalidad de Laguna Blanca, por los fundamentos expuestos precedentemente, y dar por entregada la información requerida, aunque de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca que al no haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información de la especie, infringió lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como también el principio de oportunidad, previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alejandro Riquelme Ducci, en representación de CPC Magallanes Capacitación Limitada, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca.

h) Amparo C327-13 presentado por Pool Stone del Prado en contra de la Municipalidad de Lanco.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de marzo de 2013, por don Pool Stone del Prado en contra de la Municipalidad de Lanco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 283, de 05 de abril de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Pool Stone del Prado, en contra de la Municipalidad de Lanco, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco que: a) Informe al solicitante la cantidad total de contratos a honorarios que se han registrado desde diciembre de 2012 a la fecha de la solicitud, indicando, específicamente, los nombres y los cargos para los cuales se contrataron y el monto de los honorarios que se acordaron por los servicios o, en su defecto, haga entrega de la totalidad de dichos contratos, tarjando sólo aquellos datos personales de contexto, conforme a lo indicado en el considerando 4º de la presente decisión, según su parecer. En caso de no contar con dicha información, informe expresamente tal circunstancia; b) En el evento de contar con contratos a honorarios, publique en el sitio web del municipio dicha información, en los plazos y términos que indica el artículo 7º de la Ley de Transparencia y el punto 1.4 de la Instrucción General N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre Transparencia Activa; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Pool Stone del Prado y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco.

i) Amparo C253-13 presentado por don Juan Cortés Cortés en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de febrero de 2013, por don Patricio Sepúlveda Albornoz,



en representación de Juan Cortés Cortés, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 147, de 05 de abril de 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Información Pública de la institución.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio Sepúlveda Albornoz, en representación de Juan Cortés Cortés, en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile que: a) Entregue al solicitante copia de la siguiente información: - Documento en el cual se notifica y se da trámite a la solicitud de indemnización por cambio de Comisaría de Carabineros Chinchorro, llamado a resolver, se pronuncia y notifica su resolución respecto del Oficio N° 1, de 22 de enero de 2013, del Cabo 2° Juan Cortés Cortés a la Subcomisaría de Carabineros de Chinchorro; - Pasaporte con el cual se despacha al Cabo 2° individualizado, desde la Subcomisaría de Carabineros de Chinchorro a su nueva destinación; - Documento o acta con el cual se le hace entrega de pasajes fiscales para sí y su grupo familiar a dicho Cabo; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Patricio Sepúlveda Albornoz, en representación de Juan Cortés Cortés y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



j) Amparo C273-13 presentado por don Manuel Hermostilla Quiroz en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de marzo de 2013, por don Manuel Hermostilla Quiroz en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 900, de 02 de abril de 2013. Agrega que la Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana de la SMA, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2013, entregó mayores antecedentes para la resolución del presente amparo. Expone que el Consejo Directivo de esta corporación, en su sesión ordinaria N° 426, de 17 de abril de 2013, acordó como medida para mejor resolver, requerir a la Superintendencia del Medio Ambiente informe a este Consejo si las denuncias que se encuentran publicadas en el sistema SNIFA corresponden a la totalidad de denuncias respecto de las cuales se han formulado cargos en la SMA, y si dicho órgano guarda registro y copia de las denuncias que son derivadas a otros organismos, la que fue respondida mediante correo electrónico de 18 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Manuel Hermostilla Quiroz, en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente del Medio Ambiente que: a) Entregue al solicitante copia de todas las denuncias recibidas en dicho órgano, y que se encontraren terminadas, desde su creación y hasta la fecha de la interposición de la solicitud de información que originó el presente amparo, junto con todos los documentos acompañados a las mismas, debiendo tarjar la identidad, o cualquier antecedente que permita identificar al denunciante, respecto de aquellas denuncias terminadas y que no hayan dado origen a un procedimiento sancionatorio, conforme a lo señalado en el considerando 13° de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de



lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Manuel Hermosilla Quiroz y al Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

### **3.- Decreta medida para mejor resolver.**

#### a) Amparo C310-13 presentado por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de marzo de 2013, por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI) de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.534, de 12 de abril de 2013. Agrega en atención a que la SEREMI no adjuntó a sus descargos esta Corporación solicitó al enlace de la SEREMI que remitiera la referida documentación, a fin de aclarar la data de ingreso de la solicitud de acceso, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 23 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en solicitar al Sr. Secretario Regional



Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana: a) Remitir copia de los antecedentes enviados a la Contraloría General, y que se adjuntaron al citado Oficio Ordinario N° 1.532, de 11 de abril de 2013; b) Pronunciarse acerca de la eventual procedencia de alguna de las causales de reserva o secreto previstas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia en relación a la información requerida en el literal a) del presente oficio. Para ello, en caso de estimar que, en relación a todo o parte de los antecedentes, procede la aplicación de alguna de las causales indicadas, se solicito se aporten los antecedentes que permitan justificarlas, detallando los fundamentos que acrediten la configuración de las mismas, en su caso.

b) Amparo C306-13 presentado por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de marzo de 2013, por don Marco Antonio Correa en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de la SBIF, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.889, de 10 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en solicitar al Sr. Superintendente de la SBIF se pronuncie respecto a los siguientes aspectos: a) De qué manera la SBIF se formó la convicción que no obraban en su poder correos electrónicos como los solicitados en la especie, indicando específicamente los mecanismos y procedimientos utilizados a efectos de verificar la inexistencia de dichos correos en los términos alegados; b) En caso de que la SBIF haya requerido a los funcionarios que habrían intervenido en comunicaciones con los abogados que defendieron los intereses de la SBIF, a que hace referencia la solicitud, a fin de que éstos se



pronunciaran si enviaron o recibieron desde sus casillas institucionales correos electrónicos como los requeridos, se solicita proporcione a este Consejo la identidad de los mismos y demás datos de contacto, p. ej., cargo o función, domicilio, correo electrónico y teléfono, con el objeto de evaluar la eventual aplicación del artículo 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento a su respecto; c) En caso de no haber requerido tal pronunciamiento, informe la identidad completa y demás datos de contacto, p. ej., cargo o función, domicilio, correo electrónico y teléfono, de todos aquellos funcionarios que hayan podido intervenir en comunicaciones con los abogados que defendieron los intereses de la SBIF, a que hace referencia la solicitud, con el objeto de evaluar igualmente la eventual aplicación del artículo 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento a su respecto.

#### **4.- Varios**

##### a) Oficio de respuesta a Concejal de la Municipalidad de Santa Cruz sobre difusión de sesiones del Concejo Municipal.

La Directora Jurídica suplente del Consejo, Srta. Andrea Ruiz, da cuenta del Oficio de respuesta a la carta del Concejal de Santa Cruz, Sr. Pedro Moreno, de fecha 1° de marzo de 2013, a través de la cual solicita un pronunciamiento de esta corporación en relación a la factibilidad de difundir a través de una página web, el audio de las sesiones del Concejo Municipal. Al respecto, expone que ni la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ni la Ley sobre Acceso a la Información Pública, se refieren, específicamente, a la obligación de poner a disposición la copia digitalizada del audio en el sitio web del propio organismo u otro distinto, o a la transmisión en línea de las sesiones del Concejo Municipal. No obstante lo anterior, y considerando que la Ley Orgánica de Municipalidades sólo contempla una excepción a la publicidad –referida a las sesiones que sean declaradas como secretas por los dos tercios de los concejales–, en los demás casos, a juicio de este Consejo, deberán primar los principios de apertura, transparencia y de máxima divulgación. Conforme a lo anterior, la iniciativa de incorporar en una página web un link que permita acceder al audio de las sesiones del Concejo Municipal, puede estimarse como una buena práctica que favorecerá el conocimiento ciudadano de los procedimientos de toma de decisiones en el ámbito municipal.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la propuesta.



b) Oficio de respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Anteproyecto de Programa Interamericano sobre acceso a la información pública.

La Directora Jurídica suplente del Consejo, Srta. Andrea Ruiz, da cuenta del Oficio de respuesta al Oficio RR.EE (DIMULTI) OF. PUB. N° 4224, de 15 de abril de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante el cual se solicita a este Consejo remitir opiniones y/o comentarios en relación con los criterios contenidos en el "Anteproyecto de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública", elaborado por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Expone las apreciaciones de la Dirección Jurídica respecto a los distintos acápite del referido Anteproyecto, manifestando así mismo la disposición de esta corporación en colaborar activamente en las instancias técnicas que fueren necesarias y, en particular, en las sesiones especiales anuales, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, a que alude el punto 6 del literal A.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la propuesta solicitando modificaciones puntuales de forma.

c) Fijación de la calendarización de sesiones del mes de mayo de 2013.

La Secretaría Técnica comunica al Consejo Directivo la propuesta de calendarización de sesiones para mayo de 2013, fijándose siete sesiones ordinarias y una administrativa. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir a las fechas propuestas.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión ordinaria los días viernes 3, miércoles 8, viernes 10, miércoles 15, miércoles 29 y viernes 31, todos ellos de mayo de 2013, a las 11:00 hrs., y el día viernes 17 de mayo, a las 16:00 hrs.; b) Realizar la sesión para analizar los temas administrativos, el día viernes 24 de mayo de 2013, a las 11:00 hrs.



d) Elección del nuevo Presidente del Consejo para la Transparencia.

Don Alejandro Ferreiro Yazigi, Presidente del Consejo para la Transparencia, manifiesta que este viernes 28 de abril cumple 18 meses en su cargo y dado el carácter rotativo del mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley de Transparencia, resulta procedente que por razones de buen servicio y conforme al principio de continuidad de la función pública que el actual Consejo Directivo elija en esta sesión a su nuevo Presidente.

**ACUERDO:** En razón de la propuesta del Sr. Presidente y de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo elige por la unanimidad de sus miembros a don Jorge Jaraquemada Roblero para que ejerza, a contar del 29 de abril de 2013, el cargo de Presidente del Consejo para la Transparencia por los siguientes 18 meses.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

